## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2023-0102-00 REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DTE: COOPERTIVA PARA EL SERVCIO DE EMPLEADOS Y

PENSIONADOS

DDO: GONZALES QUIJANO MANUEL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 159 Santiago de Cali, febrero uno (01) del año dos mil veintitrés (2.023).

La Cooperativa para el servicio de Empleados y Pensionados", quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra González Quijano Manuel para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

## RESUELVE

- A.- LIBRAR mandamiento de pago contra del señor Gonzales Quijano Manuel a favor de La Cooperativa para el servicio de Empleados y Pensionadnos", para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:
- 1. Por la suma de (\$ 5.707. 304.00) por concepto del valor capital representado en el pagare Na 913862311685, que obra en la demanda.
- 2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 16 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
  - 4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.
- B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.
- C.- Reconocer personería a la abogada Angelica Mazo Castaño identificada con la C.C. No 1.030.683.493 y portador de la T.P No. 368.912 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE. El Juez, Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bbdd816e4454882021ee1cf2aac426fce2a3db304de3a89779ac65855cd4f1de

Documento generado en 02/02/2023 11:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica